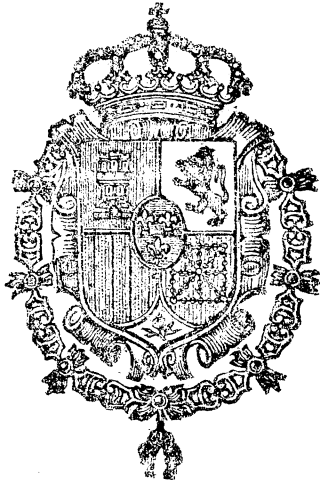


**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

|                                |                     |    |
|--------------------------------|---------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes. Ptas.   | 5  |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS.....      | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**CEREMONIAL**

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES el día 20 de Mayo de 1884 EN EL PALACIO DEL SENADO.

SS. MM. saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de la Armería, calle de Bailén, plaza de Oriente, calle de Carlos III, plaza de Isabel II, calle de la Biblioteca y plaza y calle de la Encarnación, volviendo por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el salón, acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono, á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. el Rey haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el Rey el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. el Rey se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. el Rey y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el Rey me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1884.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado, y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

**REALES DECRETOS.**

Usando de la prerrogativa que Me compete, con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Francisco Javier Arias Dávila Mathéu, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Usando de la prerrogativa que Me compete, con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Fermín Lasala y Collado; D. Eduardo Fernández San Román, Marqués de San Román; D. Emilio Bernar Prieto, Conde de Bernar, y D. Cayo Quiñones y León, Marqués de San Carlos.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José González Pérez y Simón García González pidiendo indulto de la pena de 10 años y un día y ocho años y un día de prisión mayor que respectivamente les impuso la Audiencia de Oviedo en causa por el delito de rebelión:

Considerando que los recurrentes no causaron daño alguno á los particulares durante los dos días que tardó en disolverse la partida republicana de que formaban parte, y que indultados sus correos, es de rigurosa equidad concederles la misma gracia á aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José González Pérez y Simón García González del resto de la pena de 10 años y un día y ocho años y un día de prisión mayor á que respectivamente fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Braulio Antón Martínez por el delito de falsedad de documento oficial se commute por la de un año de prisión correccional:

Considerando que atendida la escasa malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito,

si se aplicase rigurosamente la ley, resultaría notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Braulio Antón Martínez por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo de Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina, por haber cesado en el cargo de Director de la Caja general de Depósitos, D. Antonio Guerola; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Director de la Caja general de Depósitos Don Eduardo Garrido Estrada.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REALES DECRETOS.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán D. Carlos Hermán Cartens la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede al súbdito inglés D. Federico Dotto y Sacarello la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

**Art. 2.º** La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede al súbdito alemán D. Carlos Beck y Eichenlamb la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

**Art. 2.º** La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede al súbdito inglés D. Enrique Danero y Facio la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

**Art. 2.º** La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Leonardo Castelló y Castro, Jefe de Administración de primera clase, Presidente del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, en recompensa de sus buenos y dilatados servicios al Estado.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto como medida general por Real orden de 8 de Febrero del corriente año que cuando algún aspirante á ingreso en cualquiera Academia militar haya sido antes alumno de otra, si presenta certificado oficial de haber allí aprobado algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, que de dispensado de examinarse nuevamente de ellas; y considerando equitativo que se haga extensiva la misma ventaja á los aspirantes á ingreso en las Academias militares que sin haber llegado á alcanzar anteriormente plaza de alumnos en ninguna hayan sin embargo obtenido en cualquiera de ellas notas de aprobación en dichas materias de ingreso desde el concurso de 1883 en que rigieron los mismos programas para todas las mencionadas Academias; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los aspirantes á ingreso en las Academias militares que sin haber llegado á ser alumnos hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso notas de aprobación en Gramática, Geografía universal y de España, Historia universal y de España, Francés y Dibujo, ó en alguna de

estas materias, quedarán dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

Segundo. Para acreditar la circunstancia de haber sido aprobados, las Academias respectivas les expedirán certificados que les acrediten explícitamente y que contengan además la calificación numérica y nominativa que hubiesen merecido en cada una de las asignaturas.

Tercero. Dichas calificaciones, que deberán constar también en los certificados que se expidan á los que hayan sido alumnos, servirán para establecer la comparación con las que obtengan por su examen los aspirantes que no presenten los certificados en cuestión; debiendo tenerse presente el valor que corresponde á aquéllas, con arreglo á la escala gradual de notas que rija en la Academia que expida el certificado.

Cuarto. Los certificados relativos al concurso de 1882 y á todos los anteriores no serán válidos para los aspirantes que no hayan sido alumnos de alguna Academia militar.

Quinto. Al solicitar los aspirantes su presentación á examen de ingreso acompañarán á la instancia los certificados de que trata esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

QUESADA.

Sr. Director general de Instrucción militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente relativo á la creación é inclusión en las tarifas de la contribución industrial y de comercio de un epígrafe con arreglo al cual tributen los industriales dedicados á la venta de pescado frito.

Y en su vista:

Resultando que en 26 de Abril de 1883 varios vendedores de pescado frito, establecidos en Cádiz, acudieron á la Delegación de aquella provincia solicitando que se les excluyera de la matrícula para el ejercicio corriente en atención á que venían pagando indebidamente la contribución industrial por suponerse que su industria estaba comprendida en el epígrafe núm. 21, clase 8.ª de la primera tarifa, siendo así que se halla fuera de la letra del mismo epígrafe, y que tampoco les alcanza ni comprende ninguno de los contenidos en las tarifas unidas al reglamento vigente:

Resultando que visto el fundamento legal de la reclamación, la Delegación procedió á instruir el expediente de asimilación á que se refiere el art. 75 del citado reglamento; y previo informe de la Inspección del impuesto, el Ayuntamiento de aquella capital, la Administración de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, fueron los reclamantes eliminados de la matrícula, en la que venían figurando con los vendedores de pescados frescos ó salados en el citado epígrafe 21 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, é incluidos en la del corriente año, con la cuota de la clase 9.ª, en un concepto adicional:

Vistos el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882;

Considerando que ni en esas tarifas ni en las que anteriormente rigieron aparece expresamente sujeta al tributo la industria de que se trata, por lo cual y por no figurar tampoco en la tabla de exenciones hay que incluirla en ellas por medio de la creación del correspondiente epígrafe:

Considerando que si bien entre la industria de que se trata y la de vender pescados frescos ó salados existe semejanza bastante para no comprender á ambas en un epígrafe mismo, pueden sin embargo reputarse una y otra de igual importancia, sobre todo en las provincias en que la primera existe generalizada, y por consiguiente, deben incluirse para la tributación en la misma clase de la tarifa 1.ª:

Considerando que esa igualdad de utilidades que se supone en las dos citadas industrias aparece reconocida de hecho por los mismos industriales que han venido contribuyendo por un mismo epígrafe y con una misma cuota, sin que se haya producido otra protesta que la deducida ante la Delegación de Cádiz, y esa fundada, como queda dicho, en que el epígrafe núm. 21, clase 8.ª de la primera tarifa no comprende á los freidores ó vendedores de pescado frito;

S. M., de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Dirección y la de lo Contencioso del Estado, por la Intervención general de la Administración y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la creación de un epígrafe con arreglo al cual contribuyan separadamente los industriales de la clase de los reclamantes, que se adicionará con el núm. 22 á los de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactándolo en los siguientes términos: *Vendedores de pescados fritos, en tienda ó puestos fijos.*

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Iguala, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Iguala, decretada por el Gobernador de Málaga.

Un delegado de esta Autoridad, encargado de girar una visita de inspección al pueblo, cumplió su cometido, que dió el resultado siguiente: no se llevaban libros de intervención, de arqueo, ni demás auxiliares de contabilidad; los fondos municipales se hallaban intervenidos por la Delegación de Hacienda de la provincia en atención á que el Ayuntamiento no había cumplido los compromisos que tenía con el Tesoro nacional. Esa corporación no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos; la Junta municipal no se había renovado desde el año 1881, de cuyo año era también el censo electoral que había servido para la última renovación de Concejales. Se hizo constar además que no había papeles, expedientes ni documentación, en fin, de ninguna clase, relativa al ramo de Pósitos, con posterioridad al año de 1864: que el Recaudador de los créditos pendientes de cobro no había recibido éstos por medio de la oportuna acta de entrega, sin que se pudiera justificar las cantidades que había percibido, puesto que no se llevaban diarios de recaudación ni se formaban expedientes de apremio. El Depositario no formalizaba tampoco los ingresos y pagos con sujeción á las prescripciones legales, ni había rendido cuenta alguna en los tres años que llevaba desempeñando su cargo.

El Gobernador, en vista de los anteriores hechos, suspendió á los Concejales de Iguala, exceptuando de tal medida á D. Salvador Becerra, que por no haber tomado posesión de su cargo no podía ser responsable de las faltas cometidas.

La Sección encuentra arreglada la corrección impuesta á los Concejales de Iguala al precepto de los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último, de la Ley municipal. El estado de abandono en que se halla la Administración del pueblo revela patentemente la indiferencia con que los Administradores del mismo miran los intereses de sus administrados, sin cuidarse de hacer efectivos los derechos del Municipio ni de adoptar medida ó resolución alguna que contribuya á regularizar la ordenada gestión de dichos intereses.

Y ya que este motivo es bastante para legitimar la corrección de que se trata, conforme á la jurisprudencia establecida, de acuerdo con los citados artículos de la ley municipal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Iguala.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHÓN.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

| NUMERO        | De orden..... | En el catálogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. | TERMINO municipal.     | Perteneencia.                    | NOMBRE de los montes.         | LINDEROS.   | CABIDA.  |  |    |  | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES.  |
|---------------|---------------|------------------------|---|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|--|--|----|--|--|---------------------------------------|---|
|               |               |                        |   |                        |                                  |                               |   | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. — Hectár. Areas. |    | Monte reconocido público. — Hectáreas. |  |                                       |   |
| 1             | 68            |                        |   | Arganda....            | Al Municipio de este pueblo..... | Dehesa Carrascal....          | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de la Cuesta al Castillejo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, y caminos de la Castaña y de la Cuesta Morena.....  | 210  |  |    | 210                                    | Quercus Lusitánica. (Lam.) Roble quejigo.    |                                       |   |
| 2             | 69            |                        |   | Belmonte de Tajo.....  | Idem id....                      | Idem Valdecañas.....          | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Colmenar de Oreja; O. término municipal de Colmenar de Oreja y terrenos labrados de propiedad particular..... | 207  | 32   |    | 475                                    | Idem id....                                  |                                       |   |
| 3             | 71            |                        |   | Carabaña...            | Idem id....                      | Idem Nueva del Cerezo.        | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....   | 444  | 4  | 50 | 440                                    | Idem id....                                  |                                       | Este monte se halla además exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 8 de Noviembre de 1867. |
| 4             | 72            |                        |   | Colmenar de Oreja..... | Idem id....                      | Pinar (El)...                 | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. términos municipales de Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes y Villarrubia; S. término municipal de Villarrubia y terrenos baldíos de propiedad particular; O. baldíos de propiedad particular.....                       | 1.033  | 833  |    | 495                                    | Pinus halepensis. (Mil.) Pino carrasco...    |                                       |   |
| 5             | 73            |                        |   | Perales de Tajuña...   | Idem id....                      | Dehesa de Valdeporquerizas... | N. camino y cuesta de Chinchón; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Chinchón.....  | 490  | 55   | 97 | 434                                    | Quercus Lusitánica. (Lam.) Roble quejigo.    |                                       |   |
| 6             | 74            |                        |   | Valdaracete.           | Idem id....                      | Robledo (El)                  | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y cañada de ganados; S. cañada de ganados y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....   | 434  |  |    | 434                                    | Idem id....                                  |                                       | Este predio se halla además exceptuado en concepto de dehesa boyal por Real orden de 6 de Marzo de 1855.    |
| TOTALES ..... |               |                        |   |                        |                                  |                               |   | 2.218  | 930  | 47 | 1.288                                  |  |                                       |   |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm 2 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

| NUMERO | De orden..... | En el catálogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. | TERMINO municipal. | Perteneencia.                    | NOMBRE de los montes. | LINDEROS.   | CABIDA.  |  |  |  | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES.                     |
|--------|---------------|------------------------|---|--------------------|----------------------------------|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|
|        |               |                        |   |                    |                                  |                       |   | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. — Hectár. Areas. |  | Monte reconocido público. — Hectáreas. |  |                                       |                                    |
| 1      |               |                        |   | Arganda....        | Al Municipio de este pueblo..... | Dehesa Rivera.....    | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Campo Real; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. río Jarama..... | 409  |  |  | 409                                    | Herbáceas..                                  |                                       | Real orden de 29 de Abril de 1876. |



| NUMERO        |                        |   | TERMINO municipal.    | Pertenenencia.                 | NOMBRE de los montes. | LINDEBOS.  | CABIDA.  |  |    |  | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES.                      |  |
|---------------|------------------------|---|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|--|--|--|----|--|--|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| De orden..... | En el catalogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. |                       |                                |                       |  | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. — Hectár. Areas. |    | Monte reconocido público. — Hectáreas. |  |                                       |                                     |  |
| 2             | 44                     |   | Valdelaguna           | Al Municipio de este pueblo... | Dehesa (La).          | N. soto del Conde de la Concepción; E. términos municipales de Perales de Tajuña y Belmonte de Tajo; S. término municipal de Belmonte de Tajo y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular... | 718  | 80   |    | 638                                    | Quercus ilex (L.) Encina.                    |                                       | Real orden de 10 de Agosto de 1889. |  |
| 3             | 45                     |   | Villamanrique de Tajo | Idem id....                    | Soto (El)...          | N. terrenos de propiedad particular; E. terrenos de propiedad particular; S. río Tajo; O. término municipal de Villarejo de Salvanés.....  | 98   | 1  | 88 | 36                                     | Tamarix gallica (L.) Tarey.....              |                                       | Idem de 1.º de Mayo de 1868.        |  |
| TOTALES.....  |                        |   |                       |                                |                       |  | 865  | 81   | 88 | 783                                    |  |                                       |                                     |  |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 24 Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

| NUMERO        |                        |   | TERMINO municipal.      | Pertenenencia.                  | NOMBRE de los montes. | LINDEBOS.  | CABIDA.  |  |   |  | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES. |  |
|---------------|------------------------|---|-------------------------|---------------------------------|-----------------------|--|--|--|---|--|--|---------------------------------------|----------------|--|
| De orden..... | En el catalogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. |                         |                                 |                       |  | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. — Hectár. Areas. |   | Monte reconocido público. — Hectáreas. |  |                                       |                |  |
| 1             | 70                     |   | Brea.....               | Al Municipio de este pueblo.... | R (ch).....           | N. terrenos labrados de propiedad particular y cañada de ganados; E. camino de Brea á Mondéjar y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Orusco; O. terrenos labrados de propiedad particular..... |  |  |   |  |  |                                       |                |  |
| 2             | 43                     |   | Fuentidueña de Tajo...  | Idem id....                     | Encinar (El)          | N. término municipal de Valdaracete; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Villarejo de Salvanés.....  | 476  | 40   |   | 466                                    | Herbáceas..                                  | 33.700                                |                |  |
| 3             | 46                     |   | Villarejo de Salvanés.. | Idem id....                     | Dehesa Pozolobo...    | N. camino de Buena Mesón y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino del Valle y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Buena Mesón.....   | 796  | 153  | 8 | 581                                    | Quercus ilex (L.) Encina                     | 103.158                               |                |  |
|               |                        |   |                         |                                 |                       |  | 240  | 28   |   | 212                                    | Herbáceas..                                  | 25.700                                |                |  |
| TOTALES.....  |                        |   |                         |                                 |                       |  | 1.452  | 193  | 8 | 1.239                                  |  |                                       | 164.558        |  |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

| RELACIONES.        | Número de montes. | CABIDA.  |                           |        |  |
|--------------------|-------------------|--|---------------------------|--------|--|
|                    |                   | Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. |        | Monte reconocido público. — Hectáreas. |
|                    |                   |  | Hectáreas.                | Areas. |  |
| Primera.....       | 6                 | 2.218  | 930                       | 47     | 1.288                                  |
| Segunda.....       | "                 | "  | "                         | "      | "                                      |
| Tercera.....       | 3                 | 865  | 81                        | 88     | 783                                    |
| Cuarta.....        | "                 | "  | "                         | "      | "                                      |
| Quinta.....        | 3                 | 1.452  | 193                       | 8      | 1.239                                  |
| TOTAL general..... | 12                | 4.535  | 1.205                     | 43     | 3.330                                  |

Ilmo. Sr.: Considerable número de alumnos de las Universidades han acudido á este Ministerio solicitando que se declaren válidas las matriculas de asignaturas del cuarto grupo de Facultad, hechas simultáneamente con las del llamado preparatorio, ó que se les dispense de examinarse de estas últimas. Los precedentes que alegan no pueden servir de fundamento para la dispensa; pero como quiera que estos alumnos en su mayor parte comenzaron los estudios de Facultad antes del plan de 13 de Agosto de 1880, el cual determina el orden en que han de probarse todas las asignaturas de la carrera; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado declarar válidas, para solo el presente año, las matriculas de asignaturas de Facultad desde el cuarto grupo inclusive en adelante, hechas simultáneamente con las del preparatorio, y autorizar á los matriculados en el último grupo de cada Facultad para probarlas antes que las del preparatorio en los meses de Junio y Setiembre próximos, ó en examen extraordinario que habrá de celebrarse en la primera quincena de Diciembre venidero sin necesidad de nueva matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN.

En el Real decreto de fecha 15 de actual, autorizando la trasferencia de 2550.000 pesetas al art. 2.º del cap. 11 del presupuesto extraordinario del presente año económico, por error material de imprenta dice: 1.200.000 pesetas del cap. 1.º, Carreteras, debiendo decir 1.200.000 pesetas del art. 1.º, Carreteras.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 2.º

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Puebla de Trives, en el distrito de la Audiencia de la Coruña:

1. D. Venancio Vidal Reino.
2. D. Andrés Gavilán Matilla.
3. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Alora, en el distrito de la Audiencia de Granada:

1. D. José Llovet y Ramirez.

2. D. Alejandro Sánchez Massía.
3. D. Fernando Torrecilla del Puerto.
4. D. Rafael Alvarez Reina.
5. D. Daniel Berjano Escobar.
6. D. Baltasar Yerro Gómez.
7. D. Juan Cañete Estremera.
8. D. Mannel Angulo Laguna.
9. D. Juan García de la Torre.
10. D. Miguel Fernández Nocete.
11. D. Antonio García Suarez.
12. D. Pedro López Carbonera.
13. D. Nicolás Martínez Agosti.
14. D. Amalio Díaz Laspra.
15. D. Eduardo Sobrino Cedecido.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Naval-moral de la Mata, en el distrito de la Audiencia de Cáceres:

1. D. Francisco Alvarez Isla.
2. D. Miguel Vega Collado.
3. D. Luis de Sola Muñoz.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Híjar, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza:

1. D. Miguel Vega Collado.
2. D. Andrés Gavilán Matilla.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Almazán, en el distrito de la Audiencia de Burgos:

1. D. Francisco Alvarez Isla.
2. D. Miguel Vega Collado.
3. D. Bernardo Costilla González.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Atienza, en el distrito de la Audiencia de Madrid:

1. D. Juan M. Domínguez Aparicio.
2. D. Miguel Vega Collado.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Cambados, en el distrito de la Audiencia de la Coruña:

1. D. Alejandro Sánchez Massía.
2. D. Victoriano Sánchez Latas.
3. D. Nicolás Martínez Agosti.
4. D. Antonio López González.
5. D. Eduardo Sobrino Cedecido.

6. D. Joaquín Latas Valcarlos.
7. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Arzuá, en el distrito de la Audiencia de la Coruña:

1. D. Venancio Vidal Reino.
2. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Chantada, en el distrito de la Audiencia de la Coruña:

1. D. Venancio Vidal Reino.
2. D. Victoriano Sánchez Latas.
3. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Sedano, en el distrito de la Audiencia de Burgos:

1. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Valencia de Alcántara, en el distrito de la Audiencia de Cáceres:

1. D. Luis de Sola Muñoz.
2. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Brihuega, en el distrito de la Audiencia de Madrid:

1. D. Juan M. Domínguez Aparicio.
2. D. Francisco Alvarez Isla.
3. D. Miguel Vega Collado.
4. D. Bernardo Costilla González.
5. D. Eustaquio Mata Estévez.
6. D. Andrés Gavilán Matilla.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Madrides, en el distrito de la Audiencia de Madrid:

1. D. Francisco Alvarez Isla.
2. D. Miguel Vega Collado.
3. D. Eduardo Sobrino Cedecido.
4. D. Manuel Navas Díaz.
5. D. Eustaquio Mata Estévez.
6. D. Andrés Gavilán Matilla.
7. D. Luis de Sola Muñoz.
8. D. Isidoro Bugallal Araujo.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 12 de Abril de 1884.

| ACTIVO.   |                       |              | ORO.          | BILLETES.     |
|---|-----------------------|--------------|---------------|---------------|
|   |                       |              |               | E. E. E.      |
| Caja.....   |                       |              | 3.701.620'84  | 4.938.082'30  |
| Cartera.....  | Hasta tres meses..... | 3.349.130'71 |               |               |
|   | A más tiempo.....     | 1.015.818'99 |               |               |
|   |                       |              | 4.364.949'70  | 79.842'03     |
| Billetes hipotecarios de 1880.....  |                       |              | 3.150'300     | "             |
| Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....   |                       |              | 3.577.860'10  | "             |
| Sucreales.....  |                       |              | 518.145       | 182.498'23    |
| Cuentas varias.....   |                       |              | 803.732'42    | 2.412.377'42  |
| Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana..... |                       |              |               | 41.327.464'75 |
| Recibos de contribuciones.....  |                       |              |               | "             |
| Recaudadores de contribuciones.....   |                       |              | 724.215'48    | "             |
| Recaudación de contribuciones.....  |                       |              | 44.720'67     | "             |
| Propiedades.....  |                       |              | 134.537'94    | "             |
| Gastos de todas clases.....   | Instalación.....      | 30.313'35    |               |               |
|   | Generales.....        | 62.618'94    |               |               |
|   |                       |              | 92.932'29     | 5.833'01      |
|   |                       |              | 16.782.754'14 | 48.846.097'74 |
| PASIVO.   |                       |              |               |               |
| Capital.....  |                       |              | 8.000.000     | "             |
| Fondo de reserva.....   |                       |              | 109.465'77    | "             |
| Billetes en circulación.....  |                       |              | 33.000        | "             |
| Saneamiento de créditos.....  |                       |              | 7.402'02      | 1.738.854'95  |
| Cuentas corrientes.....   |                       |              | 5.344.824'76  | 4.259.490'66  |
| Depósitos sin interés.....  |                       |              | 629.638'86    | 938.117'56    |
| Dividendos.....   |                       |              | 57.300        | 26.356'85     |
| Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....     |                       |              |               | 41.327.464'75 |
| Comisionados.....   |                       |              | 360.925'26    | "             |
| Empréstito de pesos fuertes 23 millones.....  |                       |              | 24.227'45     | "             |
| Corresponsales.....   |                       |              | 7.642'34      | 54.543'50     |
| Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....         |                       |              | 148.590'03    | "             |
| Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....                            |                       |              | 602.048'96    | "             |
| Intereses por cobrar.....   | Vencidos.....         | 399.906'85   |               |               |
|   | Por vencer.....       | 910.767'64   |               |               |
|   |                       |              | 1.310.674'49  | "             |
| Ganancias y pérdidas.....   |                       |              | 147.014'80    | 1.269'47      |
|   |                       |              | 46.782.754'14 | 48.846.097'74 |





Table with columns: Retenido hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL, NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

RESUMEN.

Summary table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para las Filipinas, Ejemplares.

La tirada de La Correspondencia de España, representa, según los datos facilitados por el Interventor...

Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos: para el primero 4'870 gramos; para el segundo 4'785 id., y para el tercero 4'613 id.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883. NÚMERO 1.899. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Table for PROVINCIA DE HUELVA. Ayuntamiento de Be-rronal (El)...

Table for PROVINCIA DE PALENCIA. Ayuntamiento de Quintanilla de la Cueva...

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. De conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de esta fecha, se anuncia a pública subasta las obras de conducción de agua potable para el abastecimiento del lazareto sucio que se proyecta en Punta de Gando (Gran Canaria)...

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá al licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública...

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

4.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

5.ª Abiertos los pliegos, y leídos en voz alta por el Notario, se extenderá el acta de remate, declarando adjudicado provisionalmente el servicio á favor del mejor postor.

6.ª Si resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no excederá de 10 minutos.

7.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate...

8.ª Concluida la subasta, serán devueltos los depósitos á los licitadores, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos.

9.ª En el plazo de ocho días, á contar de la fecha en que se comunicare al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra en el papel sellado correspondiente.

10. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas de esta Dirección ó en las del Gobierno civil las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre de 1875.

11. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución de la obra.

12. La entrega de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construída con arreglo á las condiciones facultativas del contrato.

Dicho documento será firmado, como garantía del aserto, por el Gobernador y el Arquitecto provincial.

13. El tipo de la subasta, según el presupuesto aprobado por Real orden de esta fecha, será el de 232.744 pesetas 54 céntimos.

14. Los pagos al contratista tendrán lugar por anualidades, según certificación facultativa de la obra hecha, con cargo á la partida consignada en presupuesto para este servicio.

15. La fianza será devuelta cuando se aprueben la recepción y liquidación definitivas y justifique el contratista el pago de subsidio industrial; quedando sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Lugones y la oficina del ramo de Avilés se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Avilés, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.526 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 253 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo en ca-

rruaje desde la estación férrea de Lugones á la oficina del ramo de Avilés y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Lugones á la oficina del ramo de Avilés, de la provincia de Oviedo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Lugones á la oficina del ramo de Avilés toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo las que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convega al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora en el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 436—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo las que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convega al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 437—S

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### PROPIEDAD INTELECTUAL.

*Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Miguel de Orduña, en nombre y representación de Mr. De Jardin, editor en Paris.*

Meditaciones de la mujer católica, Devocionario completo, conteniendo los Oficios divinos y la Semana Santa completa, arreglado conforme al Misal romano, por R. P. Vicente María Triado, primera edición, Paris, Dejardin, editor é impresor, sin año, un vol. 8.º de 640 páginas orladas, con grabados.

El Misal de los niños, conteniendo la Oración para la mañana, el Ejercicio cristiano y Oraciones para la Misa, Paris, Dejardin, impresor y editor, 1883, un vol. 32.º, de 128 páginas, con láminas.

Madrid 12 de Mayo de 1884.—El Director general, Aureliano F. Guerra.

### Tribunal de oposiciones

*á la plaza de Secretario del Museo de Instrucción primaria.*

Los señores opositores á dicha plaza se presentarán el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros para dar principio á estas oposiciones.

Madrid 15 de Mayo de 1884.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel M. J. de Galdo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Cuenca.

#### Sección de Fomento.—Carrteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril próximo pasado, este Gobierno ha acordado señalar el día 28 del actual para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación durante el presente año económico de la carretera de Cuenca á Albasete, por su presupuesto de contrata de 20.306 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en pa-



pel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que requiriesen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 13 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, Caixto Bordonada.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el *Boletín oficial*, número....., correspondiente al día..... del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Cuenca á Albacete, en su trozo único, cuya longitud es de 27 kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 442—S

**Gobierno de la provincia de Vizcaya.**

D. Filiberto Abelardo Díaz, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, etc., etc.

Hago saber que á instancia de D. Vicente de Ipiña y Sarasola, vecino de Ceberio, se ha incoado y sigue en este Gobierno expediente sobre declaración de utilidad pública de un manantial de agua sulfurosa fría que brota en el punto denominado de Ugarte, término jurisdiccional del mencionado valle, correspondiente al partido de Durango, contiguo á la carretera que partiendo de Castillo y Elejabeitia conduce á esta capital, en donde se halla el apeadero del ferrocarril de Tudela á Bilbao; y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 5.ª, párrafo segundo, art. 6.º del reglamento de baños y aguas minerales, he acordado hacerlo público con objeto de que los que se crean interesados acudan á esta dependencia dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, á deducir las reclamaciones que vieren procedentes.

Dado en Bilbao á 29 de Abril de 1884.—Filiberto Abelardo Díaz. X—1708

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cádiz.**

En el expediente incoado en estas oficinas por D. Miguel Navarrete en solicitud de que le sean entregados varios pedruzcos de terrenos enclavados en la dehesa titulada La Parrilla, término de Alcalá de los Gazules, que fué de sus Propios, y que el solicitante adquirió del Estado en pública subasta, cuyos terrenos vienen poseyendo diferentes personas en concepto de roturadores arbitrarios, con fecha 11 de Diciembre último la Delegación de Hacienda de esta provincia tuvo á bien acordar que ninguno de los individuos comprendidos en el expediente como roturadores arbitrarios son tales roturadores, no teniendo validez alguna los títulos presentados, puesto que no son de roturaciones anteriores al 18 de Mayo de 1837, ni han adquirido los terrenos en virtud de expediente resuelto con arreglo á la legislación dictada con dicho objeto.

Y no habiéndose podido notificar el anterior acuerdo á todos los individuos que poseen terrenos en la repetida dehesa en concepto de roturadores arbitrarios en razón á que, según manifiesta la Alcaldía de aquella ciudad, se ignora el domicilio ó paradero de la mayoría de ellos, la propia Delegación con fecha 22 del actual se ha servido disponer se les notifique á dichos individuos por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 33 del reglamento de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881, á fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicha GACETA, si se consideran perjudicados puedan alzarse de aquella providencia para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la citada Delegación; pues de no efectuando en el plazo marcado será firme dicha providencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Abril de 1884.—Manuel Reboul. X—1714

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pozuelo de Alarcón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 49.672 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 983 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 13 de Mayo de 1884.—El Presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**ADVERTENCIA.** No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. 445—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 16.

*Carras detenidas por falta de dirección ó franquías en este día.*

- Núm. 225 Dolores Gil.—Bonilla.
- 226 Francisca Marín.—Oncala.
- 227 María García Pulgar.—Loranea.
- 228 Juan Antonio Rodríguez.—Albaladejos.
- 229 Félix López.—Valladolid.
- 230 Luis Rodríguez.—Aranjuez.
- 231 Victoria Rodríguez.—Villanueva.
- 232 Gregorio Barajas.—San Juan (Cuba).
- 233 Santos Domínguez.—Sin dirección.
- 234 Pedro Morán.—Idem.
- 235 Diego Sánchez.—Madroñera.
- 236 Mateos Gil.—Villamayor.
- 237 Rafaela Ramos.—Villarrasa.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 17.

| Estación de origen.    | Nombre del destinatario.  | Domicilio.                         |
|------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| <i>Central.</i>        |                           |                                    |
| Lequeitio.....         | Antonio Ruiz y Ruiz.....  | Auditor, Ronda Segovía, 8.         |
| Tenerife.....          | Tomás Suárez.....         | Gorguera, 19 y 21.                 |
| Sevilla.....           | Rafael Menéndez Vega..... | Sin señas.                         |
| Palma.....             | Llompert.....             | Puebla, 92.                        |
| Motril.....            | La Brena.....             | Sin señas.                         |
| Barcelona.....         | Juan Martín.....          | Cabeza, 27.                        |
| Lisboa.....            | Daligny.....              | Estación telegráfica.              |
| Bilbao.....            | María Solano Rodán        | Jacometrezo, 31.                   |
| Almería.....           | José Fuentes.....         | San Bernardo, 52, principal.       |
| Genes.....             | Stesio.....               | Sin señas.                         |
| Linares.....           | José Antonio Moreno.....  | Plazuela Congreso, 7.              |
| Cáceres.....           | Luis Serrano.....         | Sin señas.                         |
| Santander.....         | Pascual Barrera.....      | Casino.                            |
| Gijón.....             | Antonio Dorado.....       | Sin señas.                         |
| Málaga.....            | Miguel Alvarez.....       | Pez, segundo derecha.              |
| Liverpool.....         | Maycas.....               | Sin señas.                         |
| Gerona.....            | Pedro Nicasi.....         | Tratante cerdos.                   |
| Calatayud.....         | Santiago Fuentes.....     | Banco España.                      |
| Pontevedra.....        | Cobán.....                | Corredera Baja, 29.                |
| Luisiana.....          | Manolita Rodríguez.....   | San Onofre, 4.                     |
| Santander.....         | Tomás Santa Cruz.....     | Sin señas.                         |
| Coruña.....            | Fernández Arce.....       | Idem.                              |
| Barcelona.....         | Severiano.....            | Reales Caballerizas.               |
| <i>Estación Norte.</i> |                           |                                    |
| San Sebastián.....     | Vicenta Gómez.....        | Pasajera destinada estación Norte. |
| <i>Salamanca.</i>      |                           |                                    |
| Ecija.....             | José Pérez.....           | Goya, 6.                           |
| <i>Chambrí.</i>        |                           |                                    |
| Murcia.....            | Pascuala Angosto.....     | Palma, 11, segundo.                |

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladolides.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Tenencia de Alcaldía de Cádiz.**

D. Nicolás Fernández Cuarteroni, Teniente tercero de Alcalde de esta ciudad, y encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas por delegación de la Alcaldía.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho al solar calle de Santa María, núm. 75 antiguo, 45 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia á exhibir los documentos por los cuales puedan acreditar el derecho que tengan á dicho solar; apercibidos de que de no verificarlo se procederá al aprecio y venta del mismo, con arreglo á las leyes de solares.

Cádiz 14 de Mayo de 1884.—N. Fernández Cuarteroni. X—1710

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

OVIEDO.

D. José Gabriel González Somoza, Presidente accidental de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo.

Hago saber que en pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Gijón entre D. Esteban Irozoqui y Miranda, vecino de Lesaca, en Navarra, y D. Juan Suárez Morán, sobre

pago de pesetas, se acordó por fallecimiento de éste citar y emplazar á su hijo Pedro Suárez Preudes, residente en Cárdenas, isla de Cuba, para que dentro del término de 15 días se presente en forma en este Tribunal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 22 de Abril de 1884.—José Gabriel González.—Por su mandado, Licenciado Facundo F. Arango. X—1712

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Piloto al servicio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Algeciras, y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Juan Díaz Difalque, de Manuel y María, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Mayo de 1884.—Cayetano J. Vidal.—Manuel González, Secretario. 1282—M

**AVILA.**

D. Santos Lazo del Valle, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto para Ultramar Eusebio Fernández Díaz por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada por la Superioridad para su embarque, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el proceso en rebeldía y se hará acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 28 de Abril de 1884.—Santos Lazo. 1284—M

D. Gregorio Hernández Montero, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar Antonio Suárez Prieto por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada para su embarque, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 29 de Abril de 1884.—Gregorio Hernández. 1283—M

D. Gregorio Hernández Montero, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar José Hernández González por el delito de no haberse presentado á la concentración ordenada para su embarque, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 29 de Abril de 1884.—Gregorio Hernández. 1285—M

**LEÓN.**

D. Tiburcio Pastrana Bartolomé, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 20.

No habiéndose presentado á pasar la revista oficial en el año anterior el soldado del primer escuadrón de este regimiento Cándido Díez Labugal, perteneciente al reemplazo de 1879, cuyo individuo tenía su residencia en la Pola de Gordón, de esta provincia, y no habiendo justificado su existencia hasta el día de la fecha, y al cual instruyo sumaria por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuando en el término señalado se le seguirá la causa y juzgará con arreglo á Ordenanza.

León 5 de Mayo de 1884.—Tiburcio Pastrana. 1287—M

## VALLADOLID.

D. Ricardo Parrilla Legado, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Villar de Fernán, provincia de Zamora, donde se hallaba con licencia ilimitada cuando fué destinado al regimiento el soldado Anselmo Martínez Navales, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Valladolid 29 de Abril de 1884.—El Fiscal, Ricardo Parrilla. 4276—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en méritos de los autos de quiebra de la Sociedad *Alber y Compañía*, domiciliada en esta plaza, ignorándose quiénes sean los acreedores de la misma por no haberse encontrado sus libros, por el presente edicto se hace saber haberse señalado el día 26 de Mayo del corriente año, á las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la celebración de la primera junta general al objeto de nombrar los síndicos de la expresada quiebra; citándose á los acreedores de la misma para el referido acto por medio del presente edicto, con arreglo á la ley y á los efectos de la misma.

Barcelona 24 de Abril de 1884.—Francisco Planas Cascaes. X—4744

## CEUTA.

D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de esta plaza.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda sobre adjudicación y entrega de los bienes que á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Junio de 1863, dejó D. Gaspar Aguaviva y Faste, natural de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, bajo la disposición testamentaria que otorgó en esta plaza el día 26 de Octubre de 1859 ante el Escribano de la misma Don Teodoro González del Hoye, por virtud de la cual instituyó por su único y universal heredero usufructuario durante su vida á Doña María Casella Caselle, y por su fallecimiento á su hija y de su marido D. Jacobo González Teresa Eugenia Camila, y por fallecimiento de ambos á su madre y abuela Doña María Casella Aguaviva, vecina de San Feliú, y á su fallecimiento á los parientes del testador y de los nombrados herederos, á todos con la carga y obligación de mandar decir todos los meses por su alma y la de su difunta mujer Doña Teresa Navarero ocho misas recadas, con cuyo motivo no se podrán vender ni enajenar dichos bienes para el cumplimiento de esta obligación, bajo la cual vienen las herencias, unas en posesión por el orden determinado; habiendo promovido este juicio D. Antonio Sancho Quevedo, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña Teresa María de los Remedios Sancho González, y D. Emilio Sánchez Marcos, como esposo de Doña María de los Dolores González Costa, y padre, representante legal de su hijo menor D. Emilio Sánchez González; hijos y nietos de la última poseedora de aquellos bienes la Doña María Costa Caselle, fallecida en esta ciudad el día 29 de Abril del año próximo pasado.

Lo que se anuncia por este tercer edicto para que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; no habiendo comparecido alegando derechos á dichos bienes durante los anteriores llamamientos más que los sujetos ya citados.

Dado en la ciudad de Ceuta á 8 de Abril de 1884.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. S., José Arbana. X—4709

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano y en autos ejecutivos pendientes, á solicitud de D. Juan Martínez Baeza, contra D. Federico Moreno Villanueva, se saca á pública subasta un crédito de 8.000 duros de capital contra el Compañía de Yumuri á favor del expresado Villanueva, garantizado con la posesión titulada Delicias Cubanas, sita en término de Catabanchel Alto; para el remate se ha señalado el 30 del actual, á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado, y no se admite postura que no cubra todo su valor, así como que para i terosarse debe consignar cada postor el importe del 10 por 100.

Mad. vid 18 de Mayo de 1884.—V. B.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda. X—4689

## MADRID.—CENTRO.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada en el pleito civil ordinario, instado por el Procurador D. Manuel Elías, en nombre de Doña Florencia García González, contra los que se crean con derecho al censo redimible de 4.000 ducados de principal, impuesto sobre la casa núm. 34 moderno de la calle del Pez, en esta capital, y contra D. José María Clairac ó sus herederos, á cuyo favor aparece hecha una anotación preventiva de embargo en la misma finca, ha acordado citar y emplazar á las personas que se crean con derecho al expresado censo y á D. José María

Clairac ó á sus herederos para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos en forma legal; previniéndose que este es el segundo emplazamiento que se hace en esta forma, y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—V. B.—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1702

## OROTAVA.

D. Rafael Hernández Valencia, Licenciado en Jurisprudencia, y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia que en parte dice así:

«Sentencia.—En la villa de Orotava, á 30 de Abril de 1884, el Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de Don Bernardo de León y Hernández, vecino de Icod, y propietario, á quien representa el Procurador D. Lucio Díaz y González, y dirige el Licenciado D. Gonzalo Cáceres y Baulén, contra Don José Moleiro y León, ausente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Moleiro y León á que satisfaga á D. Bernardo de León y Hernández la cantidad de 650 pesos corrientes, ó sea 2.437 pesetas 50 céntimos que resulta en deberle, y las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Codesido.»

Es conforme con su original, á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente en la Orotava á 6 de Mayo de 1884.—Rafael H. Valencia. X—1704

D. Francisco Fernández Montañez, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de primera instancia en el juicio que se expresará.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José María Monteverde y León, natural y vecino de la villa de Icod, el cual falleció el día 5 de Febrero de 1879, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á reclamarla; bajo apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicita; pues así se halla acordado en los autos promovidos al efecto por Don Bernardo Ferrer y Sánchez, uno de los varios acreedores del finado.

Orotava 6 de Mayo de 1884.—Francisco Fernández.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. X—1705

## VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Andrés Expósito, natural y vecina de esta ciudad, de 47 á 48 años, soltera, sirvienta, estatura alta, color blanco, pelo castaño claro, ojos pardos, algo abultada de labios, y viste con sobrefalda y mantilla, habitante en esta ciudad, plaza de Granates, núm. 6, piso tercero, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que la resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra la misma sobre hurto de muebles á Pascual Bernat.

Encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de su paradero y á la captura de la misma, conduciéndola á las cárceles de mujeres y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 23 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Peral. J—2607

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Tomás Sebastián y Badía, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto y pregón cito, llamo y emplazo á la esposa de Fernando Barberá y Roca, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle de Santo Tomás, núm. 23, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones que se inflirió dicho Barberá; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Abril de 1884.—Tomás Sebastián.—Ante mí, José María Galán. J—2243

## VILLACARRILLO.

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Navarro, alias Purgatorio, y á Diego Martínez Rojas, encargados que fueron de los trabajos de la mina de plomo argentífero, situada en arroyo Olguin, término de Chiclana de Segura, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo sobre hurto de varios quintales de referido mineral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, muy especialmente al Juzgado de

Linares en esta provincia, y al de Cuevas de Vera en la de Almería, procedan á la busca y detención de expresados sujetos, remitiéndolos en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 17 de Abril de 1884.—José Ojeda.—Por su mandado, Andrés Medina Cuviel. J—2481

## ZARAGOZA.—PILAR.

El Sr. D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad, en la causa que instruye sobre varios descubiertos en la Delegación de Hacienda de esta provincia ha acordado en providencia de hoy que D. Urbano Labarrera, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, si bien se cree se encuentra en la ciudad de Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, en el término de 20 días, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente le sirva de citación en forma, la expido y firmo en Zaragoza á 16 de Abril de 1884.—El Escribano, Basilio Parafso. J—2430

## NOTICIAS OFICIALES.

## Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el décimosexto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 3 de Junio próximo; cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes; debiendo amortizarse en este décimosexto trimestre 6.000 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco, ramba de Estudios, núm. 4, principal, á las once de la mañana del referido día 3 de Junio, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 890 bolas sorteables, y se extraerán de ellas ocho, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 6.000 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—4743

## La Cantábrica.

## SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en la calle de Santa Teresa, núm. 11, cuarto principal, para tratar de asuntos interesantes á la misma.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Gregorio García Ruiz. X—4701

## Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

## Situación al 31 de Diciembre de 1883.

|   | Pesetas.            |
|---|---------------------|
| <b>ACTIVO.</b>  |                     |
| Caja (Georges Polack y compañía): por saldo y existencia á la fecha.....  | 41.253'74           |
| Negociación de obligaciones: por 2.600 obligaciones, á 500 pesetas una, diferencia entre el precio de venta y el valor nominal..... | 208.110'10          |
| Primer establecimiento.....   | 2.707.948'97        |
| Deudores varios.....  | 30.122              |
| <b>TOTAL.....</b>   | <b>2.987.432'78</b> |
| <b>PASIVO.</b>  |                     |
| Capital social.....   | 1.500.000           |
| Cuenta emisión de obligaciones: por 2.600 obligaciones emitidas, menos 69 amortizadas, á 500 pesetas una.....                       | 1.286.000           |
| Fianzas en depósito.....  | 6.208'97            |
| Fondo de reserva.....   | 21.664'42           |
| Acreedores varios.....  | 63.998'68           |
| Efectos á pagar.....  | 621'89              |
| Ganancias y pérdidas.....   | 128.938'88          |
| <b>TOTAL.....</b>   | <b>2.987.432'78</b> |

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Contabilidad, Calixto Martínez.—V. B.—El Presidente, H. Luis Escriba de Romani. X—4706

## La Conciliación.

## SOCIEDAD MINERA.

Número 114.—En la villa de Totana, á 18 de Mayo de 1879, ante mí D. Juan José Carlos Martínez, vecino de ella, Notario de su distrito, correspondiente al Colegio territorial de Albacete, y á presencia de los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Carlos Francellus y Gregorius, de 56 años, casado, Profesor dentista, natural de San Petersburgo, vecino de Murcia, según consta de su cédula personal de sexta clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 3 de Enero último, marcada con el núm. 1.218.

Y D. Pablo Martínez y Martínez, de 65 años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, según consta de su cédula personal vigente que como el anterior exhibe y le devuelve, marcada con el núm. 53, expedida por la Alcaldía de esta villa en 15 de Noviembre de 1878.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual y de sus profesiones y vecindades doy fe.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no cons-



tándome nada en contrario, les considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, y exponen:

1.º Que el D. Carlos Francellius es dueño de las dos minas siguientes:

Primera. Sobre todas, de 18 pertenencias, que ocupan 180.000 metros cuadrados de extensión, situada en el término de esta villa, paraje llamado de la Casilla y barranco de las Multeras, diputación de las Alquerías, que linda por Norte tierras de Doña Josefa Lorenzo Mora; Poniente loma ó cambre del barranco de las Multeras; Mediodía la mojonera del coto de la Casilla, y Levante cabeza del Malejón Alto; habiéndosele concedido dicha mina por título que se le expidió por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 17 de Enero de 1877, inserto en el Registro de la propiedad de este partido, tomo 400 del Ayuntamiento de esta villa, folio 29, finca núm. 6.036, inscripción 1.ª

Segunda. La Esperanza, de 24 pertenencias, que ocupan 240.000 metros cuadrados, situada en el mismo término, paraje llamado Llano de las Alquerías; lindando por Levante montes públicos y el caño de las aguas de la Carrasca; Mediodía los Molejones Bajos; Poniente camino que conduce de las Alquerías á la Casilla, y Norte la mina anterior; habiéndosele concedido por título que le expidió el referido Sr. Gobernador en 15 de Julio de 1878, inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 409, Ayuntamiento de esta villa, folio 66, finca número 6.640, inscripción 1.ª

2.º Que el terreno que ocupan las referidas minas es propio del D. Pablo Martínez y Martínez, cuyo señor posee un trozo de tierra en blanco, secano, sito en el término de esta villa, diputación de la Sierra, pago de las Alquerías, sitio llamado La Tanganera, que linda por Levante Francisco Andreo; Mediodía camino de Santa Leocadia; Poniente camino de la Casilla, y Norte cabeza de los Picollos y La Yesera; tiene de cabida 67 hectáreas y ocho áreas, ó sean 100 fanegas; cuya finca la adquirió por herencia de sus padres D. Luis Miguel Martínez y Doña María Josefa Martínez, según consta de información posesoria aprobada por auto de 9 de Abril último, inscrita en el Registro de la propiedad del partido respecto de esta finca en el tomo 313 del Archivo general, libro 412 para el Ayuntamiento de esta villa, folio 72, finca núm. 6.857, inscripción 4.ª

3.º Que el objeto especial y casi exclusivo de los registros de minas hechos por D. Carlos Francellius es la iluminación y aprovechamiento de aguas subterráneas que se cree existan en el perímetro de sus demarcaciones, y como entre la legislación minera y la ley de aguas existe cierta contradicción, no resultando aún satisfactoriamente por la jurisprudencia, para evitar cuestiones y dudas han determinado formar una Sociedad entre ambos, aportando á ella el Francellius las minas descritas y el Martínez los terrenos que también se han descrito, con lo cual podrán sin obstáculo alguno garantizar cuantos trabajos sean necesarios y aprovechar las aguas que encuentren; cuyo contrato llevan á efecto por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

Primera. Los señores comparecientes forman una Sociedad anónima especial, bajo el nombre de Conciliación, con domicilio en esta villa de Totana, siendo su duración indefinida.

Segunda. El objeto de la empresa es la iluminación y aprovechamiento de aguas subterráneas en los terrenos pertenecientes á la demarcación de las minas Sobre todas y La Esperanza que quedan descritas, y á más los demás terrenos que el D. Pablo Martínez posee en el descrito trozo de tierra, los cuales cede dicho señor con el exclusivo objeto del laboreo de dichas minas.

Tercera. La Sociedad no tiene capital determinado, pero su interés se divide en 80 acciones, que formarán dos grupos de 40 cada uno; el primero, que lo constituirán las señaladas con los números del 1 al 40, se adjudica al D. Pablo Martínez, siendo iguales sus derechos y obligaciones; y el segundo, que comprenderá desde el núm. 41 al 80, se adjudica al D. Carlos Francellius, y de ellas 40 marcadas con los números del 71 al 80 serán costeadas por las otras 30 del mismo grupo; de modo que los repartos pasivos que se acordaren serán pagados la mitad por el primer grupo, distribuyéndose con igualdad entre las 40 acciones de que consta, y la otra mitad por el segundo grupo, pero distribuido únicamente entre las 30 acciones comprendidas desde el núm. 41 al 70; los repartos de utilidades se harán también en dos partes, una para cada grupo, distribuyéndose con igualdad entre todas las acciones de que consta el respectivo grupo.

Cuarta. Las acciones serán nominativas, y cada una de ellas estará representada por un título ó lámina que se expedirá por los dos socios fundadores, ó por la Junta directiva que funcione cuando se emitan, firmados por el Presidente y Secretario.

Quinta. Las acciones son transferibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero toda transferencia ha de acreditarse en el título respectivo y darse conocimiento por oficio á la Junta directiva para que disponga se tome razón de ella en el libro correspondiente.

Sexta. Todo tenedor de acción de la de pago está obligado á pagar los repartos pasivos que se acordaren legítimamente en el término de ocho días desde que el cobrador le presente el recibo si reside ó tiene representante en la villa de Totana, ó desde el día de la fecha del recibo si no residiendo en esta población carece de representante. Si no lo hiciera, será requerido por medio de oficio que le dirigirá el Presidente, acreditándose su entrega por acta notarial, ó en otra forma que no admita duda, dándole otros ocho días de término para que entregue en la Tesorería de la empresa la cantidad que adeudare; y si transcurriese aquel término sin verificarlo, la Junta directiva caducará la acción ó acciones del moroso, acreciendo el interés que representen las acciones caducadas al grupo á que pertenecían únicamente.

Séptima. Los socios que no residan habitualmente en esta villa tendrán un representante en ella debidamente autorizado cerca de la Junta directiva, con el que se entenderán los requerimientos al pago, citaciones y demás actos de los acuerdos que deban entenderse con los socios. Si no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de entenderse con ellos personalmente, corriendo los términos desde las fechas de los respectivos acuerdos.

Octava. La Sociedad no reconoce otra división que la de acciones enteras: así es que si alguna de las acciones perteneciese á dos ó más personas, éstas se pondrán de acuerdo y nombrarán para que represente la acción á uno de los partícipes, comunicándolo al Presidente; si no lo hicieren, se reconocerá como representante de la acción al que sea dueño de la mayor parte; y si todos tuvieren igual participación, al que de ellos elija el citado Presidente.

Novena. La administración y dirección de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y dos Vocales, nombrados en junta general de accionistas; debiendo ser tres de dichos individuos pertenecientes al primer grupo y otros tres al segundo. La duración de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Décima. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer al menos una acción por derecho propio ó en representación legal de otra persona. También podrá serlo el apoderado de otro socio siempre que en el documento que acredite su personalidad se le autorice expresamente para ello. Una acción de las que posean los socios gestores ó la de los mandantes de los apoderados que ejerzan algún cargo de aquéllos responderá de los actos de su gestión.

Undécima. Las resoluciones en la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurren, y será ejecutivo su acuerdo desde luego, sin esperar á que se apruebe el acto en otra junta posterior. Para ensayar las minas, terrenos y demás derechos de la Sociedad, disolver ésta ó acumular el número de acciones, será necesario el consentimiento de la mayoría absoluta de los socios, siempre que representen las tres cuartas partes del interés social.

Duodécima. Se celebrará una junta general de accionistas en el mes de Diciembre de cada año, en la que se presentarán las cuentas, se hará una Memoria del estado de la Sociedad, se nombrará la Junta directiva del año entrante y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además se celebrarán las demás juntas generales que acuerde la Junta directiva, por sí ó á instancia por escrito de cinco socios al menos expresando el objeto. En estas juntas sólo podrán tratarse los asuntos para que se convocaren, que constará precisamente en las papeletas de citación.

Décimatercera. Los repartos pasivos que no excedan de 6 pesetas mensuales por acción los acordará la Junta directiva. Los repartos de mayor cantidad sólo podrá acordarlos la junta general.

Décimacuarta. La Sociedad formará un reglamento que contenga las bases de esta escritura y las demás disposiciones referentes á su cumplimiento, aprobándose en junta general y repartiéndose un ejemplar impreso á cada socio.

Décimacinta. El D. Carlos Francellius cede á la Sociedad que se forma por esta escritura las minas Sobre todas y La Esperanza con todos sus derechos y obligaciones, y el D. Pablo Martínez concede á dicha Sociedad el derecho de establecer todos los trabajos que crea oportunos en los terrenos que se han descrito anteriormente para la iluminación de aguas, ya sean pozos, galerías, acueductos, construcción de edificios, balsas, establecimiento de máquinas y demás artefactos, aprovechando los materiales que se encuentren en dichos terrenos y ocupando éstos perpetua ó temporalmente, y en fin, utilizar las referidas tierras en todo cuanto tenga relación con la iluminación y aprovechamiento de las aguas subterráneas que existan en los referidos terrenos, cediendo también los derechos que pudiera tener sobre las citadas aguas por razón del dominio que les corresponde sobre los expresados terrenos por virtud de la ley de aguas ó por cualquiera otra disposición legal existente y que en lo sucesivo se dictare, estableciendo la oportuna servidumbre sobre los terrenos expresados.

Décimasexta. Los gastos causados por los otorgantes en la tramitación de los expedientes y trabajos hechos en los terrenos de la Sociedad serán pagados por la misma, destinando á ello la cuarta parte de los repartos pasivos que se acordaren.

Décimaséptima. Interin no se distribuyan las acciones de esta empresa y haya personal bastante para poder elegir Junta directiva, la administración de la Sociedad estará á cargo del D. Pablo Martínez y Martínez.

Décimoctava. Y últimamente, los señores otorgantes, por sí y á nombre de los demás que en sus derechos les sucedan, se obligan á guardar y cumplir esta escritura, bajo la responsabilidad de los gastos y costas que por faltar á ello se causaren.

ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario consigno haber instruido á los señores otorgantes de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1879, quedando enterados.

2.º Que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, á no ser en los dos casos exceptuados en el art. 396 de la ley hipotecaria.

3.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 30 días y hacer el referido pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las penas de instrucción. Así lo otorgaron, siendo testigos, sin impedimento legal para serlo, Francisco Cánovas Cayuela y D. Francisco Martínez y Martínez, ambos de esta vecindad, y á quienes también conozco.

Por elección de los concurrentes, enterados de su derecho, he leído yo el Notario esta escritura íntegramente en alta voz, á presencia de todos y en un solo acto, y la aprueban, firmando todos; de lo cual y de todo lo demás contenido en el instrumento doy fe.—Carlos Francellius.—Pablo Martínez y Martínez.—Francisco Martínez.—Francisco Cánovas Cayuela.—Signado.—Juan José Carlos.

Corresponde fielmente con su original, que obra en mi protocolo corriente con nota de esta expedición, y á que me remito. En fe de ello, y á instancia del señor otorgante D. Pablo Martínez y Martínez, expido esta primera copia en un pliego del sello 5.º y tres del 11.º, marcados con los números 21.094, 2.834.576, 2.834.580 y 2.834.664, y la signo y firmo en Totana á 24 de Mayo de 1879.—Hay un signo.—Juan José Carlos. Presentada á liquidación; practicada ésta, y verificado el pago, según carta de pago núm. 207, y certificación del ingreso expedida con esta fecha.

Totana 6 de Noviembre de 1879.—El Registrador liquidador, Vicente de Fuenmayor.—H. y un sello que dice: Liquidación recaudación del impuesto hipotecario, Totana.—Hs. 4 y 3 Al. una peseta y 2 céntimos.

Inscrito este documento en la forma siguiente: la primera finca, tomo 282 del Archivo general y libro 400 del Ayuntamiento de esta villa, folio 39 vuelto, finca núm. 6.036, inscripción 2.ª: la finca 2.ª en el tomo 307 del Archivo general y libro 409 de este mismo Ayuntamiento, folio 67, finca número 6.640, inscripción 2.ª; y la finca 3.ª en el tomo 313 del Archivo general y libro 412, también de este Ayuntamiento, folio 73, finca núm. 6.857, inscripción 3.ª

Totana 18 de Noviembre de 1879.—El Registrador, Vicente de Fuenmayor.—Honorarios 23 pesetas 75 céntimos, números 1.º, 2.º, 6.º, 7.º y 9.º Arancel; y papel suplico 75 céntimos.

D. Andrés Cánovas y Parra, Notario del Colegio notarial de Albacete, del distrito y vecindad de esta villa.

Doy fe que en el protocolo corriente de instrumentos públicos se halla la siguiente

ACTA.

Número 79.—En la villa de Totana, á 3 de Mayo de 1884, ante mí D. Andrés Cánovas y Parra, vecino de la misma, Notario de su distrito en el Colegio notarial de Albacete, comparecen:

D. Pablo Martínez y Martínez, de 71 años de edad, casado, propietario, con cédula personal núm. 4.033.

D. Francisco Martínez y Martínez, de 55 años, casado, propietario, con cédula núm. 3.628.

D. Andrés Zamora Gómez, de 70 años, casado, propietario, con su cédula núm. 934.

D. Juan José Cánovas López, de 50 años, casado, propietario, con cédula núm. 4.634.

D. Juan María Fernández Cánovas, de 80 años, viudo, propietario, con cédula núm. 600.

D. Pedro Guerao Martínez, de 31 años, Presbítero, con cédula núm. 2.943.

Doña Rosa Cánovas Martínez, de 68 años, viuda, propietaria, con cédula núm. 979.

D. Bartolomé Cánovas Aledo y Martínez, de 56 años, casado, propietario, con cédula núm. 2.290.

D. Alfonso Martínez Carlos, de 39 años, casado, Oficial de Administración militar, con cédula núm. 4.007, vecino de Cartagena.

D. José María Arnao del Castillo, de 57 años, casado, Médico Cirujano, con su cédula núm. 4.389.

D. Pedro Antonio Ibáñez Cánovas, de 46 años, casado, propietario, con cédula núm. 242.

D. Rafael Ramírez Martínez, de 35 años, casado, empleado, con cédula núm. 4.778.

D. Luis Zamora Martínez, de 36 años, viudo, Abogado, con cédula núm. 936.

D. José María Munuera y Abadía, de 45 años, casado, Procurador, con cédula núm. 379.

D. Gabino Navarro de Castilla, de 48 años, viudo, retirado, con cédula núm. 1.924.

D. Juan Pallarés Martínez, de 50 años, casado, propietario, con cédula núm. 250.

Isidro Cánovas y González, de 46 años, casado, propietario, con cédula núm. 4.616.

Francisco Martínez Rodríguez, de 53 años, casado, poseedor, con cédula núm. 232.

Gabriel Meca Romero, de 54 años, casado, herrero, con cédula núm. 2.331.

María Redondo Navarro, de 48 años, viuda, propietaria, con cédula núm. 1.924.

Juan Gómez Cánovas, de 65 años, viudo, propietario, con cédula núm. 3.543.

Reyes Gómez Cánovas, de 60 años, casado, propietario, con cédula núm. 3.241.

Pedro Gómez Ortiz, de 38 años, viudo, jornalero, con cédula núm. 4.366.

Pedro Cánovas Lorca, de 41 años, casado, jornalero, con cédula núm. 84: todos los más de esta vecindad.

Los comparecientes tienen, á mi juicio, capacidad jurídica bastante para contratar, y exponen:

1.º Que el D. Francisco Martínez y Martínez comparece á este acto por su propio derecho y representando los de D. Carlos Francellius y Gregorius, en virtud de poder otorgado el 2 de Abril último, ante el Notario de Murcia D. Antonio Ramos Macaire, cuya primera copia exhibe y se acompañará con el testimonio de la presente, para su presentación en el Registro de la propiedad.

2.º Que D. Pablo Martínez y Martínez y D. Carlos Francellius y Gregorius otorgaron escritura de Sociedad, acordada en Conciliación, para la explotación de las minas Sobre todas y La Esperanza y terrenos del primero con fecha 18 de Mayo de 1879 ante mi compañero D. Juan José Carlos; y con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, se ha convocado á junta general para este día, y hora de las tres de la tarde, en que nos encontramos; constituida dicha Junta por los accionistas que representan más de las tres cuartas partes de las acciones, á su instancia les di lectura de la mencionada escritura de Sociedad, y por unanimidad fué aprobada, declarando definitivamente constituida dicha Sociedad, y distribuyendo las acciones de que consta en la forma siguiente:

El grupo de las 40 acciones del D. Pablo Martínez se distribuye en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones. and names/amounts. Total 80 actions.

Las 40 acciones del grupo de D. Carlos Francellius se distribuyen en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones. and names/amounts. Total 40 actions.

TOTAL ochenta acciones. .... 80

Y á requerimiento de los señores comparecientes lo acredito por la presente acta, que firman, menos Reyes y Juan Gómez Cánovas, que dijeron no saber, á sus ruegos lo hace el primero de los testigos Domingo Ortiz Botia y Pedro Ortiz Martínez, de esta vecindad, á todos los que, con su acuerdo, la he leído íntegramente y la aprueban; de lo cual, de que conozco á los comparecientes y testigos, y de todo lo demás contenido en la misma yo el Notario doy fe.—Francisco Martínez.—José

Maria Arnao.—Pedro Gómez.—Pablo Martínez y Martínez.—Pedro Guerao.—Francisco Martínez Rodríguez.—Alfonso Marín.—Rosa Cánovas.—Juan José Cánovas.—Andrés Zamora.—María Redondo.—Gabriel Meza.—Pedro Cánovas.—Isidro Cánovas.—Luis Zamora.—Juan Pallarés.—Rafael Ramírez.—Pedro Antonio Ibáñez.—Juan María Fernández.—José María Munuera.—Gabino Navarro.—Bartolomé Cánovas Alejo y Martínez.—Domingo Ortiz.—Pedro Ortiz.—Está mi signo.—Andrés Cánovas y Parra.

Conviene con su original, que obra en mi protocolo correspondiente al año actual, extendida en papel de la clase 12.ª, y con nota de esta expedición.

En fe de ello, y á instancia de D. Francisco Martínez y Martínez, libro este testimonio en tres pliegos de la clase 10.ª, números respectivos 489.602, 603 y 604, que signo y firmo en Toana á 3 de Mayo de 1884.—Hay un signo.—Andrés Cánovas y Parra.—Honorarios 3 pesetas.—Núm. 16.—Hay un sello de la Notaría. X—4707

Boisa de Madrid.

Continuación oficial del día 17 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 16, DÍA 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lrida, Lleras.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MAYO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext. á, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'60. París, á ocho días vista, fr., 4'96.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los autos remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Fomento de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Carne de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Pechino blanco, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Leña mineral, Idem de cok, Idem de carbón, Patatas, Aceite, Vino, Patricio.

Reses segolladas.—Vacas, 127.—Corderos, 943.—Terzetas, 90.—Total, 1.160.

Su peso en kilogramos..... 36.752'250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'46 á 1'34 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correo, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 16 de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1884.

Table with columns: HORAS, ALMURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBÍMETRO, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m., Temperaturas máxima y mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Gradación barométrica, Altura id., Nieva.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las once á las 17 de Mayo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Huesca, Gerona, Lérida, Tarragona, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Moz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llegó en Albacete, Salamanca, Santander, Segovia, Toledo y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Muy en breve se verificará en el teatro Español una función á beneficio de las víctimas de la Alcutia. Se compondrá del drama La Pasionaria, piezas musicales por señoritas alumnas de la Escuela Nacional y lectura de poesías.

Mañana lunes se dará en el teatro de la Comedia una función extraordinaria y fuera de abono por la compañía dramática que dirige el eminente actor Rossi. Sus productos se destinan á un objeto benéfico.

En el salón grande de la Escuela Nacional de Música se dará hoy un concierto por el pianista y compositor señor Oscar de la Cigna. Algunas de las piezas que han de ejecutarse son originales del mismo Maestro é inéditas. Tomará parte en dicho concierto el Sr. Zabalza.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices in pesetas.

VENTA DE UN MONTE.—TENDRÁ LUGAR EN PÚBLICA subasta el día 20 del actual, á las once de la mañana, en el estudio del Notario que suscribe, Peligros, á duplicado, la del monte titulado Cochinita ó Dehesa Vieja, sito en el término de Mandayona, partido de Sigüenza. El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto todos los días útiles, de diez á cuatro.—Francisco Moragas. X—4708

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN FIN de Diciembre de 1877 se constituyó un depósito de 500 pesetas en la Caja de la Administración económica de la provincia de Soria por D. Victoriano de Marco, vecino de la misma, para garantizar la conducción del correo desde citada capital á la villa de Aranda de Duero por el plazo que se expresaba en el expediente de su referencia. Dicho plazo venció, y como se extraviase al interesado la carta de pago, y trate de recoger el citado depósito, se anuncia por término de 20 días á los efectos oportunos. X—4700

SAENTOS DEL DÍA.

San Félix de Cantalicio, confesor, y San Venancio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El reloj de Lucerna. A las ocho y tres cuartos.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La morte civile.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Robo en despojado.—La sanguinaria.—Los baños del Manzanares. A las nueve.—La sanguinaria.—Madrid Zaragoza-Alicante.—Los baños del Manzanares.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Los baños del Manzanares.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Academia de baile de tres de la tarde á ocho de la noche. A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—El guitarrero.

TEATRO DE SCLAVA.—A las cuatro y media.—La cabeza de bronce ó el desertor húngaro.—¡Eh, á la plaza! A las ocho y tres cuartos.—Mi beneficio.—Equilibristas.—Los cómicos de mi pueblo.—¡Al Santol! ¡Al Santol!

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Torear por lo fino.—D. Abdón y D. Senén.—Baile.

A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—I feroci romani.—El Capitán de lanceros.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.